

Día	Mes	Día-mes	Día-semana	
65	Octubre	4	L	Resolución por las JEDO de las reclamaciones contra la proclamación de candidatos a Vocales.
67	—	6	Mi	Alegación de excusas ante la JEDO contra la designación para componentes de mesa electoral. Resolución por las JEDO de las excusas alegadas por los designados para componer las mesas electorales.
74	—	13	Mi	Presentación de recursos ante la JEC contra la proclamación de candidatos.
79	—	18	L	Resolución por la JEC de recursos contra la proclamación de candidatos.
83	—	22	V	Constitución de las mesas electorales y votación.
89	Octubre	28	J	Proclamación por las JEDO de los Vocales electos con notificación al Presidente del Consejo Regulador. Cese de los Vocales representantes de los sectores vitícola y vinícola, toma de posesión por los nuevos Vocales electos y elección de terna para designación del Presidente del Consejo Regulador.

16828 *RESOLUCION de 16 de junio de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la fecha de ocupación de tierras «en exceso» sujetas a expropiación en la zona regable del Salado de Arjona (Jaén).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras «en exceso» de la zona regable del Salado de Arjona (Jaén), ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas seña-

ladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que se describen a continuación, a las diez horas de los días que se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación:

Finca	Término municipal	Superficie a expropiar (Ha.)	Propietario	Fecha acta previa
«La Estrella»	Arjona	40,5500	D. Alejandro Espinosa de los Monteros Navarrete	15-7-1982
«Santa Rita»	Arjona	45,7750	D. Andrés López Serrano	22-7-1982
«El Conde»	Andújar	30,0350	Herederos de Ana Paz Morales Cañete	14-9-1982

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

16829 *ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Radar, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de ollas, freidoras y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Radar, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de ollas, freidoras y otras manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Radar, S. Coop.», con domicilio en Escoriaza (Guipúzcoa), y NIF 24123.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Disco de acero inoxidable AISI-304 (composición: 0,08 por 100 máx. C; 18/20 por 100 Cr; 8/12 por 100 Ni; 2 por 100 máx. Mn; 1 por 100 máx. Si; 0,03 por 100 máx. S, y 0,04 por 100 máx. P). Embutición, de 0,7, 1 y 1,2 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.75.63.

2. Chapa de acero inoxidable AISI-430 (composición: 0,12 por 100 máx. C; 14/18 por 100; 1 por 100 máx. Mn; 1 por 100 máx. Si; 0,03 por 100 máx. S, y 0,04 por máx. P) de 2,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.75.63.

3. Alambre de acero inoxidable, AISI 430, de 3 y 4,5 milímetros de espesor (P. E. 73.75.63.).

4. Disco de acero inoxidable AISI 430 de 0,5, 0,6 y 0,7 milímetros de espesor, de la P. E. 73.75.63.

5. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutición de 3,5 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

6. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 2,5 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.51.

7. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.51.

8. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, embutición de 0,8 y 1 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

9. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, recocido, de 6 milímetros de espesor, de la P. E. 76.03.51.

10. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, duro, de 4 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

11. Chapa de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 0,6 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

12. Disco de aluminio 99 por 100 de pureza, semiduro, de 1,6 milímetros de espesor de la P. E. 76.03.51.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Ollas a presión de aluminio, P. E. 76.15.19.1.

I.1. De 4 litros, con peso neto de 2,180 kilogramos.

I.2. De 5 litros, con peso neto de 2,277 kilogramos.

I.3. De 6 litros, con peso neto de 2,380 kilogramos.

I.4. De 7 litros, con peso neto de 2,495 kilogramos.

I.5. De 8 litros, con peso neto de 2,755 kilogramos.

II. Ollas a presión de acero inoxidable P. E. 73.38.47.

II.1. De 4 litros, con peso neto de 2,500 kilogramos.

II.2. De 6 litros, con peso neto de 2,715 kilogramos.

II.3. De 8 litros, con peso neto de 3,035 kilogramos.

III. Ollas a presión de acero inoxidable con fondo difusor, posición estadística 73.38.47.

III.1. De 4 litros, con peso neto de 2,740 kilogramos.

III.2. De 6 litros, con peso neto de 2,975 kilogramos.

III.3. De 8 litros, con peso neto de 3,035 kilogramos.

IV. Freidora de acero inoxidable, P. E. 73.38.47.

IV.1. De 25 centímetros de diámetro, con tapa, peso neto 1,180 kilogramos.

IV.2. De 25 centímetros de diámetro, sin tapa, peso neto 0,740 kilogramos.

IV.3. De 25 centímetros de diámetro, con tapa y fondo difusor, peso neto 1,681 kilogramos.

IV.4. De 25 centímetros de diámetro, sin tapa y con fondo difusor, peso neto 1,241 kilogramos.

V. Bandeja de acero inoxidable con campana de plástico, peso neto 0,985 kilogramos, P. E. 73.38.47.

VI. Sopera de acero inoxidable, de 24 centímetros, peso neto 0,571 kilogramos P. E. 73.38.47.

VII. Escurreverduras de acero inoxidable, peso neto 0,600 kilogramos P. E. 73.18.01.2.

VIII. Pestillo escurridor de acero inoxidable, P. E. 73.38.47.

VIII.1. Para olla a presión de 4 litros, peso neto 0,430 kilogramos.

VIII.2. Para olla a presión de 6 litros, peso neto 0,493 kilogramos.